

**INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**ANTECEDENTES**

El Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (en adelante, Anteproyecto), fue remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con fecha 14 de febrero de 2017, al CAA, a fin de que este órgano emita "Informe con las observaciones que se estimen oportunas" según lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor del artículo 34 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, ROFCAA), aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre (BOJA, núm. 246, de 22 diciembre 2006), modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de mayo (BOJA, núm. 113, de 11 junio 2012).

Visto el texto del Anteproyecto y como respuesta a la citada petición, el CAA realiza las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- NATURALEZA Y ALCANCE DEL INFORME SOLICITADO**

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en el Capítulo I de su Título VI el *ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria*. Sobre esta base, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales remite el escrito referido al CAA, "a fin de que emita informe con las observaciones que se estimen oportunas sobre el citado proyecto normativo".

El artículo 43.4, de la Ley de Gobierno, dispone literalmente que *en todo caso, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.*

|                                |   |        |            |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==  | Fecha: | 10/03/2017 |
| Normativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |        |            |
| Firmado Por                    | María Emelina Fernández Soriano   |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==</a> | Página | 1/10       |



Por este motivo, se considera que para recabar el parecer del CAA debería haberse invocado expresamente el precepto transcrito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del ROFCAA, y en consonancia con el artículo 4.3 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, que califica como preceptivo el informe para los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento relacionados con materias de competencia del Consejo.

**SEGUNDA.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CAA RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO**

El Anteproyecto tiene como objeto modificar la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, para actualizarla y adecuarla a los cambios normativos operados desde su aprobación, tanto en el ámbito nacional, como europeo. A este fin, introduce como novedad mecanismos y medidas específicas que permitan la adaptación jurídica de la regulación de esta materia a las nuevas realidades, a fin de contribuir de forma decisiva a erradicar dicha violencia en sus más variadas manifestaciones.


Las funciones estatutarias y legalmente asignadas al CAA en materia de control de contenidos y publicidad en los medios audiovisuales, de promoción de la igualdad de género, así como de protección de menores y de colectivos vulnerables, entroncan directamente con los fines de la futura Ley.

Al CAA le corresponde adoptar *las medidas que procedan* a fin de que los medios audiovisuales sobre los que ejerce sus funciones traten y reflejen la violencia de género en toda su complejidad, *asegurando el cumplimiento de los principios rectores de la ley. En síntesis, la incorporación de los medios de comunicación en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección contra la Violencia de Género persigue cuatro objetivos:*

1.- Implicar a los medios de comunicación públicos y privados en la tarea de sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre un problema grave y complejo. De acuerdo a la legislación autonómica, esta función exige que estos medios asuman las siguientes responsabilidades:

a) Promover la elaboración de mecanismos de autorregulación que garanticen la adecuada difusión de las informaciones relativas a la violencia de género, de acuerdo con los principios de la ética periodística, con especial atención al tratamiento gráfico de la noticia y salvaguardando los derechos y libertades de las víctimas.

|                                |   |        |            |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17B++gt0uE410uiFcQ==   | Fecha  | 10/03/2017 |
| Normativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |        |            |
| Firmado Por                    | Meria Emelina Fernandez Soriano   |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://www.consejcaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/coda/KTs17B++gt0uE410uiFcQ==">https://www.consejcaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/coda/KTs17B++gt0uE410uiFcQ==</a> | Página | 2/10       |



A este respecto, el Consejo ha puesto de manifiesto en distintos informes remitidos al Parlamento y al Gobierno que, con el propósito de preservar la libertad de información y de empresa, se confía en la autorregulación de los medios y de sus profesionales para que asuman los principios y medidas que dispone la legislación a fin de lograr su participación en la prevención y sensibilización de la violencia hacia la mujer, así como en el fomento de la igualdad.

b) Difundir información sobre la protección de las mujeres, sobre los recursos que están a disposición de aquellas y de las campañas de sensibilización.

c) Velar para que los programas de sensibilización y formación en esta materia se emitan en un horario variado, que pueda ser visto por toda la población.

2.- Erradicar en los medios de comunicación aquellas conductas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudieran favorecer situaciones de desigualdad de las mujeres, fomentando la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres.


3.- Asegurar la erradicación de la publicidad que pueda vulnerar los derechos de la mujer, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Estos tres objetivos comprometen tanto a los medios públicos, como a los privados.

4.- Los medios de comunicación de titularidad pública de la comunidad autónoma de Andalucía deben, además, colaborar e impulsar acciones de publicidad específicas para la prevención y erradicación de la violencia de género.

La normativa reguladora del CAA y la normativa audiovisual estatal y autonómica entroncan directamente con diferentes aspectos y principios recogidos en el Anteproyecto sobre protección de los derechos de las personas menores de edad y de las víctimas de violencia de género, seguimiento y control de los contenidos difundidos por prestadores del servicio de comunicación audiovisual. En particular, la autoridad audiovisual autonómica tiene la potestad de requerir y, en su caso, sancionar los contenidos y comunicaciones comerciales contrarios a nuestro ordenamiento jurídico.

Queda suficientemente argumentada la procedencia de que esta institución deba emitir su preceptivo informe.


|                                       |   |               |            |   |  |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==  | <b>Fecha:</b> | 10/03/2017 |  |  |
| <b>Normativa</b>                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |               |            |   |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | María Emelina Fernández Soriano   |               |            |   |  |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/cods/KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/cods/KTs17B++gt0uE410u1FcCQ==</a> | <b>Página</b> | 3/10       |   |  |

**TERCERA.- NORMATIVA BÁSICA RELACIONADA CON LA MATERIA OBJETO DEL ANTEPROYECTO**

La Constitución Española reconoce la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en su artículo 1.1, y en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la igualdad real y efectiva, para lo cual deberá remover todos los obstáculos que la impidan o dificulten. Entre los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente figura un elenco íntimamente relacionado con la violencia contra las mujeres: la dignidad de la persona (artículo 10), el derecho a la no discriminación (artículo 14), el derecho a la vida y la integridad física y psíquica (artículo 15) y el derecho a la libertad y la seguridad (artículo 17).

Por su parte, nuestra Comunidad Autónoma asume en su Estatuto de Autonomía un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, al reconocer a este colectivo, en su artículo 16, el derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. En este sentido, el artículo 73.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Entre las recientes reformas, que requieren la actualización de la Ley 13/2007, se encuentran las introducidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea y del Consejo de Europa, que supusieron un salto cuantitativo y cualitativo al proveer de una herramienta jurídica para combatir la violencia contra las mujeres, y ampliar la protección de los menores que se encuentran inmersos en esta situación. A este respecto, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, no sólo han traído una ampliación en el concepto de víctima (en la materia que nos ocupa, referido de la violencia de género), sino que también abren el abanico de derechos a todas las personas que lo integran, en cuanto a reconocimiento, protección y apoyo, para su salvaguarda integral.

|                                |   |         |            |   |  |
|--------------------------------|---|---------|------------|---|--|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17E++gt0uE410uifFcQ==  | Fecha:  | 10/03/2017 |  |  |
| Normativa:                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |         |            |   |  |
| Firmado Por:                   | María Emelina Fernandez Soriano   |         |            |   |  |
| Url De Verificación:           | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verificma/cods/KTs17E++gt0uE410uifFcQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verificma/cods/KTs17E++gt0uE410uifFcQ==</a> | Página: | 4/10       |   |  |

La propia exposición de motivos de la LO 1/15 de reforma del Código Penal (CP), en vigor desde el 1 de julio 2015, justifica las reformas en la necesidad de reforzar la protección especial que dispensa dicho cuerpo legal a este tipo de víctimas y en adecuarse a los compromisos internacionales del estado español, como el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre las mujeres de 7 de abril de 2011, publicado en el BOE el 1 de agosto de 2014, que reconoce esta violencia como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considera responsables a los Estados si no responden de manera adecuada, y obliga a los firmantes a adaptar su legislación a los compromisos contenidos en el Convenio.


Por lo que respecta al ámbito audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), en su artículo 18, establece cuáles son las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas. Dicho precepto, además de remitirse a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP, en adelante) en relación con la publicidad ilícita y a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad, dispone con carácter general que *está prohibida toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual. Igualmente está prohibida toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.*

Continuando con esta misma Ley, el artículo 7, titulado *Los derechos del menor*, prohíbe en su apartado 2 *la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.*

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto impone limitaciones a las comunicaciones comerciales para que no produzcan perjuicio moral o físico a los menores. Entre ellas cabe destacar, por la materia objeto de análisis, la recogida en su letra e): *"No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres."*

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 a) de la Ley General de Publicidad es ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

|                                |   |        |            |   |  |
|--------------------------------|---|--------|------------|---|--|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17B++gt0uE410uifcCQ==  | Fecha: | 10/03/2017 |  |  |
| Normativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.  |        |            |   |  |
| Firmado Por                    | María Emelina Fernández Soriano   |        |            |   |  |
| Url De Verificación            | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/codigo/KTs17B++gt0uE410uifcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/codigo/KTs17B++gt0uE410uifcCQ==</a> | Página | 5/10       |   |  |

La Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, con una fundamentación muy similar a la expuesta, dispone que la actividad publicitaria deberá desarrollarse con respeto, entre otros principios, a los de protección a la imagen de la mujer y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión.


Entre los compromisos que la Carta de Servicio Público de la RTVA, aprobada en 2010, recoge para este medio de comunicación autonómico de titularidad pública, se encuentra el de divulgar en las programaciones, contenidos y servicios que presten y difundan el ente público y sus sociedades, los valores relativos a la plena igualdad entre mujeres y hombres, y la erradicación de la violencia de género. En esta misma línea, el prestador público y su sociedad Canal Sur asumen, en el *contrato-programa suscrito entre el Consejo de Gobierno de la Junta y la RTVA para el período 2017-2019*, la obligación de fomentar la transmisión de una imagen igualitaria plural y no estereotipada de las mujeres en pie de igualdad real con los hombres, y el tratamiento especialmente riguroso frente a la violencia de género, con acciones en programas de radio, televisión, Internet y canales web, y con una actividad publicitaria favorable a todos esos fines de utilidad y servicio público. Todo ello, como concreción de las obligaciones que la LGCA atribuye, al conjunto de prestadores de titularidad pública, por su función de servicio público.

Centrándonos en el ámbito competencial del Consejo, se ha de hacer una breve referencia al ámbito de distribución de competencias, establecido en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía en materia de medios de comunicación y servicios de contenido audiovisual y en el artículo 70 en materia de publicidad, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva *sin perjuicio de la legislación del Estado*.

#### CUARTA.- SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO EN RELACIÓN CON EL CAA. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL ARTICULADO

Este informe se cñe a realizar observaciones referidas a las materias que tienen incidencia en el ámbito competencial del CAA, sin perjuicio de que, dentro del marco de colaboración y lealtad institucional que preside las relaciones entre las Administraciones, se considere conveniente proponer sugerencias al texto de los distintos apartados del Artículo único del Anteproyecto, cuya finalidad es mejorarlo en la medida de lo posible.

|                                |   |        |            |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17B++gt0uE410uifcCQ==  | Fecha: | 10/03/2017 |
| Normativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |        |            |
| Firmado Por                    | María Emelina Fernandez Soriano   |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410uifcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410uifcCQ==</a> | Página | 6/10       |



1\*) Se observa que el objeto del Anteproyecto, en cuanto a lo que debe entenderse como "violencia de género", es mucho más extenso que el contemplado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta conceptualización podría generar dificultades, entre otros destinatarios, a los medios de comunicación, a fin de concretar el cumplimiento de los cometidos que les vienen encomendados, como los de concienciación y sensibilización en esta materia, o el contenido de los códigos de autorregulación.

2\*) El concepto de "víctima", acuñado por el nuevo artículo 1 bis, no encuentra correspondencia con la tipología de violencia de género del artículo 3.3. Este último sólo recoge los distintos modos de violencia ejercida sobre la mujer, no contra el resto de sujetos a los que también se ha considerado víctimas.

3\*) La protección penal reforzada que otorga la legislación nacional a una víctima de violencia de género, exige un cierto grado de compromiso o estabilidad en la relación, pero no que haya fidelidad, ni que se compartan expectativas de futuro, ni que se trate de una relación afectiva convencional, como cabría interpretar al incluirse expresamente en el artículo 4.a) las relaciones de noviazgo.

En consecuencia, se propone la eliminación de este último inciso para que, de una parte, la expresión "*relaciones similares de afectividad*" excluya sólo las relaciones esporádicas y de simple amistad, en el que el componente afectivo no ha tenido la oportunidad de desarrollarse, y de otra, tengan cabida otros supuestos como, por ejemplo, el de la relación sentimental paralela que pudiera mantener una mujer casada.

4\*) El Anteproyecto prácticamente no modifica las medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación dispuestas en el Capítulo IV de la Ley 13/2007, salvo el apartado 2 del artículo 17 referido a los medios de comunicación de titularidad pública de la comunidad autónoma de Andalucía.

En relación a lo establecido en dicho capítulo y a las modificaciones previstas en el Anteproyecto, procede realizar las siguientes observaciones y sugerencias:

4.1. Nuestro ordenamiento jurídico atribuye a los medios de comunicación audiovisuales de titularidad pública una función de servicio público de la que carecen los prestadores del servicio audiovisual de titularidad privada, considerados de interés general. Esta cuestión parece que no se tiene en cuenta en el art. 19, ya que no se distinguen las medidas de acuerdo a su titularidad y a las obligaciones que para los medios públicos dependientes de la administración autonómica se establecen a través de otros instrumentos como la Carta de Servicio Público y el Contrato-programa. Tampoco diferencia el articulado entre medios de comunicación audiovisuales y no audiovisuales que, como es sabido, están sujetos a una regulación diferente.

|                                |   |         |            |
|--------------------------------|---|---------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | KTs17B++gt0uE410uiFcCQ==  | Fecha:  | 10/03/2017 |
| Normativa:                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |         |            |
| Firmado Por:                   | María Emalina Fernandez Soriano   |         |            |
| Url De Verificación:           | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410uiFcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uE410uiFcCQ==</a> | Página: | 7/10       |



4.2. En consecuencia, se propone una reestructuración del articulado del Capítulo IV, que quedaría del siguiente modo:

**Capítulo IV**

**Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación social.**

**Artículo 17. Medios de comunicación social públicos y privados de Andalucía.**

Los medios de comunicación de Andalucía:

1. Deben fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos, así como la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer con la garantía de objetividad, defensa de los derechos humanos, libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos e hijas.


2. Deben contribuir a la prevención y erradicación de la violencia de género, concienciando y sensibilizando a la sociedad de que esta constituye un problema social de interés general. Con ese propósito promoverán acuerdos de autorregulación y correulación que garanticen un tratamiento informativo acorde con los principios de la ética periodística, así como la difusión de información sobre la protección a las mujeres, sobre los recursos que están a disposición de aquéllas y de las campañas de sensibilización.

**Art. 18. Medios de comunicación audiovisual gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En su función de servicio público, los medios de comunicación audiovisual gestionados por la comunidad autónoma deben disponer de mecanismos de autorregulación y correulación que garanticen el correcto tratamiento informativo de la violencia de género, cuidando especialmente:

1. Difundir la información sobre la protección a las mujeres, sobre los recursos que están a disposición de aquéllas y de las campañas de sensibilización de interés general.

2. Difundir, en horario variado para que pueda llegar a toda la población, programas de sensibilización que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyan a la erradicación de los estereotipos y prejuicios sexistas y a lucha contra la violencia de género.

|                                       |   |                |            |   |  |
|---------------------------------------|---|----------------|------------|---|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | KTa17B++gt0uE410u1FcCQ==  | <b>Fecha:</b>  | 10/03/2017 |  |  |
| <b>Normativa:</b>                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |                |            |   |  |
| <b>Firmado Por:</b>                   | María Emelina Fernandez Soriano   | <b>Página:</b> | 8/10       |   |  |
| <b>Url De Verificación:</b>           | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTa17B++gt0uE410u1FcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTa17B++gt0uE410u1FcCQ==</a> |                |            |   |  |

3. La colaboración y el impulso de acciones de publicidad específicas para la prevención y erradicación de la violencia de género, en especial cuando se produzcan situaciones de violencia de género que produzcan alarma social. Asimismo, realizarán de forma continuada, adicionalmente a las que se efectúen en fechas conmemorativas, campañas contra la violencia de género, incorporando mensajes destinados a la prevención de la violencia, denuncia, rechazo social, salida y superación.

4. Promover la formación especializada en materia de género de sus profesionales.

**Art. 19 Publicidad y medios de comunicación.**

1. Los organismos competentes de la Junta de Andalucía velarán para que los medios de comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma no difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista, discriminatoria, vejatoria, estereotipada o que justifique, banalice o incite a la violencia de género.

2. Los medios de comunicación de titularidad pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsarán códigos de conducta que contribuyan a la erradicación de los estereotipos sexistas y al fomento de la igualdad en las comunicaciones comerciales.

3. El Gobierno de Andalucía velará para que aquellas empresas y medios de comunicación, cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, no reincidan en los actos prohibidos en el apartado primero de este artículo.


**Artículo 20. Consejo Audiovisual de Andalucía.**

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, adoptará las medidas que procedan a fin de que los medios audiovisuales sobre los que ejerce sus funciones traten y reflejen la violencia de género en toda su complejidad.

Asimismo, asegurará el cumplimiento de los principios rectores de esta Ley, sin perjuicio de las actuaciones de cesación que puedan ejercer otras entidades y personas.

2. Realizará, en el ámbito de sus competencias, los informes y dictámenes necesarios para evaluar el cumplimiento por parte de los medios de comunicación y del sector de la publicidad de las medidas y acciones dispuestas en este capítulo.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía realizará, en el ámbito de sus competencias, análisis de los contenidos difundidos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, para fomentar la igualdad de género y contribuir a la prevención y erradicación de la violencia de género.

|                                       |   |                |            |   |  |
|---------------------------------------|---|----------------|------------|---|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | KTs17B++gt0uB410uiFcCQ==  | <b>Fecha:</b>  | 10/03/2017 |  |  |
| <b>Normativa:</b>                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |                |            |   |  |
| <b>Firmado Por:</b>                   | Meria Emelina Fernandez Soriano   |                |            |   |  |
| <b>Url De Verificación:</b>           | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uB410uiFcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTs17B++gt0uB410uiFcCQ==</a> | <b>Página:</b> | 9/10       |   |  |

5º) En el nuevo artículo 25 bis (Formación de otros profesionales), podría contemplarse de manera expresa el fomento de la formación de los y las profesionales de la comunicación, así como la obligación, de las empresas de medios de comunicación, en función de su dimensión y posibilidades, de favorecer e incentivar la formación de aquellas personas que han de abordar contenidos relacionados con la violencia de género.

6º) Con respecto a la previsión del plan personal Integral de seguridad, al que se refiere el artículo 32, sería conveniente no perder de vista el ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia.


7º) Finalmente, por una cuestión metodológica, se propone que la letra c) del párrafo 2 del artículo 43 de la Ley 13/2007, pase a ser el párrafo 3, ya que no alude a ninguno de los tipos de atención integral regulados por la misma: a) especializados y b) multidisciplinares.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 08 de marzo de 2017.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

|                                       |   |  |               |            |   |
|---------------------------------------|---|--|---------------|------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | KTa17B++gtDuE410uiFcCQ==  |  | <b>Fecha</b>  | 10/03/2017 |  |
| <b>Normativa</b>                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  |  |               |            |   |
| <b>Firmado Por</b>                    | María Emelina Fernández Soriano   |  | <b>Página</b> | 10/10      |   |
| <b>Uri De Verificación</b>            | <a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTa17B++gtDuE410uiFcCQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KTa17B++gtDuE410uiFcCQ==</a> |  |               |            |   |